TASA POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y ENSERES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.
VIGENTE A 01/01/2014

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

El artículo 133 de la CE. Señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde 3exclusivamente al Estado mediante Ley; y que las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Por otra parte la misma C.E. en su artículo 142, dice que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 106, preceptúa que las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla, y además, que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios. Por su parte, el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la prestación de un servicio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar la correspondiente ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Artículo 2°.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios, maquinaria, enseres o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

* Maquinaria y enseres prestados sin necesidad de utilizar mano de obra municipal..... 33.00 €/Hora o Fracción.

* Maquinaria y enseres prestados utilizando mano de obra municipal:

- En Horario Jornada normal.. 66.50 €/Hora o Fracción.
- En Horario Fuera de Jornada. 131.50 €/Hora o Fracción.

* Fianza a depositar previamente en la Recaudación Municipal por la utilización de esta maquinaria..... 100.00 €.

Artículo 4°.- Obligación al pago.

1- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se utilice la maquinaria o enseres municipales a que se refiere la presente Ordenanza.
2- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solici8tar el servicio que la motiva, una vez que se tenga cuantificada la duración de la prestación.

Artículo 5°.- Gestión.

Toda persona interesada en que se le preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberá presentar en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio deseado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.